**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

**Y**

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

En Santiago, a xx de enero de 2024, entre **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO** (en adelante, “**UNAB**”), corporación de derecho privado, Rol Único Tributario Nº 71.540.100-2, representada por su Directora de Propiedad Intelectual, Sra. Ximena Sepúlveda Barrera, Rut 13.106.919-7, domiciliados para estos efectos en Avenida República Nº 252, Santiago, Región Metropolitana y **“xxxxxxxxxx”** (en adelante, la “**Empresa**”), Rol Único Tributario Nº xxxxxxxx, representada por xxxxxxxxxx, Gerente General, Ingeniero Civil Mecánico, cédula de identidad Nº xxxxxxxxxxx, ambos domiciliados en xxxxxxxxxxxxxxxxx; todos en adelante en conjunto denominados “Las Partes”, han convenido el siguiente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante, el “**Acuerdo**”):

**ANTECEDENTES**

1. La Universidad Andrés Bello es una corporación de derecho privado fundada en 1988. Como Institución de Educación Superior, tiene entre sus objetivos potenciar la generación de nuevo conocimiento, dirigir la transferencia de ese conocimiento a la sociedad, e interactuar con su entorno social, económico, productivo y cultural, contribuyendo de este modo al bien común y al desarrollo del país. En particular la UNAB posee know how y desarrollos en al área de XXXXXXXXXXXX, específicamente referidos a XXXXXXXXXXX
2. Por su parte, xxxxxxxxxx es una empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxx
3. Las Partes desean formalizar las obligaciones de confidencialidad que las regirán mediante el presente Acuerdo, en el contexto de las negociaciones que durante el plazo de XXXX meses, sostendrán a fin de explorar la posibilidad de trabajar en conjunto para xxxxxxxxxxxxxxxxxxx en adelante el Pre- Proyecto.
4. Si al término del mencionado plazo de xx meses en que se revelaran recíprocamente información confidencial, las Partes acuerdan trabajar conjuntamente, celebrarán para tal fin un contrato especifico, que regule en detalle los aspectos de la colaboración.

Conforme a lo señalado, las Partes han acordado que la Información Confidencial que será compartida se regirá bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo:

**PRIMERO: Definiciones**

**1.1.** Se entenderá por **Parte Reveladora** a aquella parte que divulga la Información Confidencial, según se define a continuación, mientras que la **Parte Receptora** corresponderá a aquella parte que recibe la Información Confidencial bajo los términos de este Acuerdo.

**1.2.** A los efectos previstos en este Acuerdo, será considerada como **Información Confidencial** todo tipo de información (sea o no identificada con ese carácter) susceptible o no de ser fijada en un soporte físico, electrónico o de cualquier especie, relacionada de cualquier forma con las actividades de la Parte Reveladora o de sociedades relacionadas, de sus trabajadores, clientes, o asociados comerciales , sean éstas de carácter técnico, financiero, comercial o de cualquier otro carácter, que tenga o pueda tener valor comercial o cualquier otra utilidad para los negocios actuales o futuros de la Parte Reveladora, y toda aquella información cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de la Parte Reveladora, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial.

Sólo a título ejemplar, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Información Confidencial incluye, entre otras materias:

1. Toda información escrita, gráfica, computacional, electrónica o de cualquier otra especie referente a los contenidos creativos, historia, operaciones, ventas, marketing, aspectos legales, situación financiera y económica de la Parte Reveladora, incluyendo documentos, archivos, estados financieros, información contable, contratos, informes, correos electrónicos, memorandos, soportes audiovisuales y cualquier otra información relacionada con la Parte Reveladora y/o sus empresas relacionadas, esté o no especificada como confidencial.
2. Toda información comunicada oralmente por la Parte Reveladora a la Parte Receptora.
3. Todo material, signo, muestra, uso, fórmula, método, producto, proceso, sistema, objeto, tecnología, descubrimientos, *know-how*, ideas de negocios y los derechos relacionados con lo anterior, a que la Parte Receptora tenga acceso producto del desarrollo del Pre-Proyecto con la Parte Reveladora, independiente de si esta información es susceptible o no de ser protegida por alguna forma de propiedad intelectual o industrial; y
4. Toda otra información no contemplada en los numerales anteriores, y que en definitiva pueda ser útil para la competencia, ya sea directa o indirecta de la Parte Reveladora.

No será considerada Información Confidencial para los propósitos de este Acuerdo, información que:

1. Al momento de su entrega o que con posterioridad a su entrega se encuentre a disposición del público, y lo anterior no se deba a una infracción a las obligaciones del presente Acuerdo;
2. La Parte Receptora pueda demostrar fehacientemente que era conocida o se encontraba a su disposición al tiempo de su entrega; o
3. Sea revelada a la Parte Receptora por un tercero de buena fe no sujeto a deberes de confidencialidad.

**1.3.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por **Propiedad Intelectual** todo derecho sobre registro o solicitud de marca, patente, modelo de utilidad, diseño/dibujo industrial, derecho de autor, software, *know-how*, secreto industrial/empresarial, invenciones, técnicas, fórmulas, mejoras y sobre cualquier otra clase de activos intangibles, hayan sido éstos divulgados o no.

**SEGUNDO: Obligaciones respecto de la Información Confidencial**

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, la Parte Receptora quedará obligada a:

1. Mantener bajo reserva o confidencialidad, toda la información relativa al Pre-Proyecto referido en el presente Acuerdo, cualquiera sea su naturaleza.
2. No hacer uso ni poner a disposición, vender, divulgar, reproducir, o de cualquier manera comunicar la Información Confidencial a terceras personas, a no ser que fuere procedente en el cumplimiento de alguna actividad que específicamente se le hubiere encomendado previamente y por escrito por la Parte Reveladora, sea durante o una vez terminada la relación mutua. Las terceras personas autorizadas serán informadas del carácter confidencial y uso exclusivo de la misma, y quedarán obligadas en los mismos términos de este Acuerdo, sin perjuicio de la suscripción de los respectivos acuerdos de confidencialidad. Será obligación de la Parte Receptora velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, por parte de sus empleados, funcionarios, asesores internos o externos.
3. No usar ni divulgar la Información Confidencial para fines distintos a los relacionados con el Pre-Proyecto que convoca a las Partes.
4. Resguardar la Información Confidencial recibida usando el mismo grado de cuidado que usa para proteger su propia información confidencial de naturaleza similar, grado de cuidado que deberá ser a lo menos el mismo nivel que se utiliza comúnmente para resguardar información de esta naturaleza.
5. En el evento que la Parte Receptora sea requerida judicial o administrativamente a divulgar Información Confidencial en términos que le sea legalmente obligatoria dicha divulgación, deberá notificar por escrito a la Parte Reveladora de esta situación inmediatamente y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde que tuvo conocimiento de dicho requerimiento obligatorio o desde la notificación respectiva, según lo que acontezca primero, de forma tal de permitir a la Parte Reveladora un tiempo razonable para oponerse a dicho procedimiento y ejercer cualquier acción o recurso que estime pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la entrega sea materializada, la Parte Receptora debe procurar hacerlo de la manera menos perjudicial para la Parte Reveladora.

**TERCERO: Devolución o Destrucción de la Información Confidencial**

A solicitud de la Parte Reveladora, quien podrá requerirlo en cualquier momento, la Parte Receptora deberá devolver o destruir, según se indique, toda la Información Confidencial que se encuentre en su poder, incluyendo toda muestra, copia, ejemplar o resumen de la misma dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso de tratarse de la destrucción de la Información Confidencial, la Parte Receptora deberá notificar a la Parte Reveladora por escrito de que ha procedido conforme.

De tratarse de la devolución de la Información Confidencial, la Parte Reveladora, junto con la solicitud escrita requiriendo la devolución, enviará un listado de aquello que debe ser retornado de modo que, al momento de realizarse la devolución, la Parte Receptora elaborará y enviará un acta a la Parte Reveladora en el que se individualiza la Información Confidencial que ha sido devuelta.

**CUARTO: Derechos de Propiedad Intelectual**

Nada del presente Acuerdo se interpretará como una cesión, transferencia o licencia en favor de la Empresa de la Información Confidencial o de la Propiedad Intelectual de la UNAB o en favor de la UNAB sobre la Información Confidencial o de la Propiedad Intelectual de la Empresa.

**QUINTO: Vigencia de las Obligaciones**

Las obligaciones del presente Acuerdo regirán desde el momento en que las Partes han tenido acceso a la Información Confidencial y a la Propiedad Intelectual y se mantendrán vigentes por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de finalización del Pre-Proyecto.

En el evento que existiere Información Confidencial de la Parte Divulgadora y que constituya un secreto comercial conforme al artículo 86 y siguientes de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, el deber de confidencialidad regirá por todo el período en que estuviere vigente el secreto, aun cuando dicho plazo sea superior a cinco años, generándose las responsabilidades civiles y penales conforme lo dispone la Ley referida en caso de incumplimiento o violación del secreto comercial.

**SEXTO: Responsabilidad penal**

Las Partes reconocen expresamente haber contraído el compromiso formal de mantener reservada la Información Confidencial, y declaran conocer y aceptar la aplicación del artículo 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal, sin perjuicio de las leyes civiles procedentes para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

**SÉPTIMO: Ley N°21.369. Regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.**

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Junto con lo anterior, xxxx declara conocer que, en cumplimiento de la referida ley, la Universidad Andrés Bello ha implementado una Política Integral de Convivencia, Inclusión, Promoción del Respeto, Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y un Protocolo Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, los cuales forman parte del Modelo Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y Discriminación de Género, en adelante “El Modelo”. Dicha normativa, que forma parte integrante del presente contrato y es vinculante para ambas partes, se encuentra disponible en el sitio www.unab.cl. y/o https://www.unab.cl/modelocontraelacosoUNAB.

Asimismo, xxxx se compromete a informar, a través de los canales de denuncia denuncias@unab.cl, cualquier violación de las normas y principios contenidos en el Modelo Integral.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

**OCTAVO: Misceláneos**

**8.1.** El presente Acuerdo no genera otras obligaciones que las de confidencialidad y propiedad intelectual; no uso de la Información Confidencial en los términos previstos en el presente Acuerdo.

**8.2.** Ninguna de las Partes está autorizada por este u otro acuerdo para actuar como agente o representante de la otra parte.

**8.3.** Las Partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en la página web de la UNAB, así como también con la normativa aplicable a las leyes N°20.393 y N°21.121 y sus modificaciones y ampliaciones, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho de funcionario público nacional o extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Administración desleal, Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida.

Junto con lo anterior, la Empresa se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias y su línea de denuncias [www.unabcentrodeayuda.cl](http://www.unabcentrodeayuda.cl).

**NOVENO: Comunicaciones**

Todas las comunicaciones que se deban hacer en virtud del presente Acuerdo se realizarán a las personas que a continuación se nombran:

|  |  |
| --- | --- |
| Si están dirigidos a la UNAB:  Sr./Sra. Dominique Chauveau  Teléfono: +56 9 5213 4862  Correo electrónico: dominique.chauveau@unab.cl  Dirección: Fernández Concha 700, Las Condes, Región Metropolitana | Si están dirigidos a la Empresa:  Sr./Sra.  Teléfono:  Correo electrónico:  Dirección: |

**DÉCIMO: Domicilio, Jurisdicción y Ley Aplicable**

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a sus tribunales ordinarios de justicia.

El presente Acuerdo se regirá e interpretará según las leyes de la República de Chile.

**DÉCIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de doña Ximena Sepúlveda Barrera para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública de fecha 10 de enero de 2024, otorgada en la Primera Notaría de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, por el notario titular Rodrigo Ortuzar Rodríguez.

La personería del representante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En TESTIMONIO de su consentimiento, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, de un mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de ellas.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Ximena Sepúlveda Barrera**  **pp. Universidad Andrés Bello** |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **NOMBRE CEDULA DE IDENTIDAD Y FIRMA representante empresa** | |